



**Informe de Auditoría OCE-18-047**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Andrés W. Volmar Méndez**  
**Candidato Alcalde de Dorado**  
**Partido Nuevo Progresista**

6 de mayo de 2019  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	6
<b>Hallazgo 1- Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-165</b> .....	9
<b>Apercibimiento</b> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	10
<b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	11
<b>Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias</b> .....	12
<b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....	13



# Introducción


## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 16, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Andrés W. Volmar Méndez fue candidato a Alcalde de Dorado para el año electoral 2016, por el Partido Nuevo Progresista, y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 25 de junio de 2014, el señor Andrés W. Volmar Méndez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Waldemar 2016. La estructura organizacional del Comité Waldemar 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Andrés W. Volmar Méndez- Candidato
2. Celaidy Vázquez Arzola- Tesorera
3. Vilmary Báez Concepción- Sub tesorera



### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Waldemar 2016, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación y los mismos fueron contestados. [Ver Anejos 1 y 2]

### *Información Financiera*

El auditado recibió donativos provenientes de donaciones individuales, mediante actos políticos colectivos, ventas y colectas. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Andrés W. Volmar Méndez**  
**Candidato Alcalde de Dorado- PNP**  
**Ingresos y Gastos**

**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,027.84
Aportaciones Directas	8,776.00
Actos Políticos Colectivos	30,815.65
Otros Ingresos	3,470.25
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$ 44,089.74</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$16,821.00
Agencias y Medios	962.50
Otros Gastos	26,307.50
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$ 44,091.00</u></b>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<b><u>-\$1.26</u></b>
Inversión por Voto: (8,228 Votos Obtenidos)	<b><u>\$ 5.36</u></b>

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$7,300.00	17%
No Anónimos	35,761.90	83%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$ 43,061.90</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Método de Ingresos**


Efectivo	\$29,621.90	69%
Cheque	6,700.00	15%
Especie	6,740.00	16%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$ 43,061.90</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Waldemar 2016, revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 28 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Andrés W. Volmar Méndez y a su tesorera, Sra. Celaidy Vázquez Arzola, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorera, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 4 de diciembre de 2018 el Sr. Andrés W. Volmar Méndez, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]"<sup>2</sup>

- 
1. Ingresos no depositados en la cuenta de banco
  2. Ingresos y gastos no Informados
  3. Donativos anónimos en exceso de \$200
  4. Donante no identificado conforme a la Ley
  5. Informes de ingresos y gastos no radicados
  6. Deficiencia en controles internos

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.

## Hallazgo 1- Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley

El auditado recibió tres (3) donaciones por un total de \$750.00 de las siguientes personas jurídicas no constituidas en comité de fondos segregados para efectuar donaciones conforme a la Ley 222:

Nombre de la Persona Jurídica	No. de Registro en Depto. del Estado	Fecha del Donativo	Cantidad Donada
On-Site Environmental, Inc.	85380	29-ene-16	\$200.00
Central Insurance Finance Corporation	134860	20-may-16	300.00
Island Storage & Dist., Inc.	99673	27-sep-16	250.00
<b>Total</b>			<b>\$750.00</b>

### *Opinión Detallada*

El Artículo 5.006 de la Ley 222 establece que una persona jurídica, según definida en el Artículo 2.004(57), no podrá efectuar donación de sus fondos a partido o candidato a menos que establezca y organice comité de fondos segregados que para el fin de donación y gastos se tratará como un comité de acción política que deberá registrarse en la Oficina del Contralor Electoral, rendir informes y cumplir con todos los requisitos impuestos por esa ley. Además, el Artículo 5.000 dispone que será ilegal solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación a lo dispuesto en esta Ley.



A su vez, el recibo de donaciones contrario a lo dispuesto por ley constituye una violación a la infracción Infracción Núm. 1 del Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de dos (2) a cinco (5) veces la cantidad aceptada.

Esta situación propició que el candidato incurriera en conducta sancionable bajo la Ley 222 y el Reglamento Núm. 14. A su vez, las personas jurídicas se exponen a sanciones dispuestas en los artículos 13.001 y 13.002 de la Ley 222 y el Reglamento Núm. 14.

En este caso el candidato no estableció los controles necesarios sobre el proceso de revisión de donativos recibidos para detectar donaciones por personas jurídicas no autorizadas por ley para efectuar las mismas.

### *Comentarios Waldemar 2016*

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Se procederá a la devolución de dichos donativos y se someterá evidencia en los próximos días a la oficina del contralor.”<sup>4</sup>”*

### *Determinación*

En atención a la respuesta del Comité Waldemar 2016, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos. La OCE se reafirma en el hallazgo de Donaciones recibidas de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Waldemar 2016 recibió tres (3) donaciones de personas jurídicas no organizadas conforme a la Ley por un total de \$750.00. A tenor con el Artículo 5.000(a) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 1 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil quinientos (1,500.00) dólares, por aceptar donaciones en violación a lo dispuesto en la Ley 222 y al ordenamiento promulgado al amparo de esta.

### *Recomendaciones:*

1. Mediante cheque o giro devolver los donativos recibidos de las personas jurídicas antes mencionadas. Presentar copia de evidencia que demuestre la devolución de las donaciones recibidas.
2. Antes de recibir o depositar donativo de persona jurídica, corroborar con la Oficina que esté organizado y registrado conforme a las disposiciones del Artículo 5.007 de la Ley 222 para efectuar el mismo.

---

<sup>4</sup> El Comité no ha sometido evidencia de la devolución de los donativos.




## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-165

### Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Waldemar 2016, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **mil, quinientos dólares (1,500.00) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

 El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Waldemar 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez

Contralor Electoral

---

<sup>5</sup> Idem.



### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Periodo</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>	<b>Comentarios</b>
AO (9-jun-16)	enero-marzo 2016	Sí				
AO (13-ene-17)	abril-junio 2016	Sí				



## Anejo 2- Estadístico de señalamientos o deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona Jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Sin Subsananar
AO (9-jun-16)	ene-mar 2016	2								0
AO (13-ene-17)	abr-jun 2016	7	1					2	10	0



### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	Ingresos No informados	Gastos No informados
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$700.95	\$4,152.50	\$6,147.67

Hallazgo	Donativos anónimos en exceso de \$200	Donante no identificado conforme a la Ley	Informes de ingresos y gastos no radicados (Actos Políticos Colectivos)	Deficiencia en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$900.00	4	9	13